

**Señor**

**HONORABLE JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)**

E.S.D.

**REF.: Acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al trabajo, a la igualdad y al acceso a cargos públicos por mérito**

**ACCIONANTE**

**Gilberto Castilla Villadiego**

C.C. No. 1.047.416.691

**ACCIONADOS**

- **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**
- **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

**I. ACCIÓN CONSTITUCIONAL**

Yo, **Gilberto Castilla Villadiego**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en causa propia, respetuosamente interpongo ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, con el fin de que se amparen mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al trabajo, a la igualdad y al acceso a cargos públicos, los cuales considero vulnerados por las entidades accionadas.

**II. HECHOS**

1. Participé en el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional – Nación 6, adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para proveer empleos de carrera administrativa en el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA.
2. Superadas todas las etapas del concurso, la CNSC expidió la Resolución No. 8950 del 24 de septiembre de 2025, mediante la cual se conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer siete (7) vacantes definitivas del empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 8, OPEC 211869, en la cual quedé ubicado en el séptimo (7º) lugar, con puntaje de 73.10, adquiriendo una posición meritoria.
3. La mencionada lista de elegibles adquirió firmeza el día 6 de octubre de 2025, conforme a lo dispuesto en la Resolución 8950, quedando en firme los derechos de los aspirantes allí relacionados.
4. El Artículo Quinto de la Resolución 8950 de 2025 establece de manera expresa y categórica que:

“Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en Período de Prueba que proceda(n)”.

5. En consecuencia, el término legal y perentorio de diez (10) días hábiles para efectuar los nombramientos en período de prueba venció sin que el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA realizara los nombramientos correspondientes, pese a la existencia de vacantes definitivas y de una lista de elegibles en firme.
6. Posteriormente, el ICA adelantó la audiencia de escogencia de plazas, la cual fue cerrada el 30 de diciembre de 2025, sin que hasta la fecha se haya notificado el acto administrativo de nombramiento en período de prueba.
7. Como justificación de la demora, la entidad nominadora ha manifestado de manera informal que enfrenta limitaciones de personal y carga administrativa, argumento que no constituye causal legal para suspender, aplazar o desconocer el cumplimiento de un término perentorio fijado en un acto administrativo en firme.
8. La omisión prolongada del ICA ha generado una afectación directa, actual y grave a mis derechos fundamentales, pues el derecho al acceso al cargo por mérito ya se encuentra consolidado, y la dilación injustificada desconoce el principio de confianza legítima y seguridad jurídica.
9. La Comisión Nacional del Servicio Civil, en su calidad de órgano constitucional autónomo encargado de la administración y vigilancia de la carrera administrativa, no ha ejercido un control efectivo que garantice el cumplimiento oportuno de lo ordenado en la Resolución 8950 de 2025.

### **III. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS**

Considero vulnerados los siguientes derechos fundamentales:

- **Artículo 13** – Derecho a la igualdad
- **Artículo 25** – Derecho fundamental al trabajo
- **Artículo 29** – Derecho al debido proceso administrativo
- **Artículo 40 numeral 7** – Derecho de acceso a cargos públicos
- **Artículos 125 y 130** – Principio de mérito y carrera administrativa

### **IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento esta acción en:

- Artículo 86 de la Constitución Política
- Decreto 2591 de 1991

- Ley 909 de 2004
- Decreto 1083 de 2015
- Acuerdo 88 de 2023 – CNSC
- Resolución 8950 del 24 de septiembre de 2025

#### **Jurisprudencia relevante**

- SU-387 de 2022: El aspirante ubicado en posición meritoria adquiere un derecho subjetivo al nombramiento.
- T-151 de 2022: La tutela procede de forma definitiva cuando la dilación administrativa impide materializar el mérito.
- T-682 de 2016 y T-257 de 2012: La omisión injustificada en etapas posteriores al concurso vulnera el debido proceso administrativo.

#### **V. PRETENSIONES**

Respetuosamente solicito al despacho:

1. Amparar mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al trabajo, a la igualdad y al acceso a cargos públicos por mérito.
2. Ordenar al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA que, dentro de un término perentorio no superior a veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación del fallo, expida y notifique el acto administrativo de nombramiento en período de prueba, conforme al orden de mérito de la Lista de Elegibles OPEC 211869.
3. Ordenar al ICA abstenerse de mantener o efectuar nombramientos en provisionalidad en los cargos objeto del concurso mientras exista lista de elegibles vigente.
4. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC ejercer seguimiento y vigilancia efectiva para garantizar el cumplimiento integral de la Resolución 8950 de 2025.

#### **VI. PRUEBAS**

Solicito se tengan como pruebas:

1. Copia de la **Resolución 8950 del 24 de septiembre de 2025**
2. Constancia de firmeza de la lista (6 de octubre de 2025)
3. Documento de identidad del accionante

## **VII. JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

## **VIII. NOTIFICACIONES**

### **Accionante:**

Correo electrónico: gilbert.castilla89@gmail.com

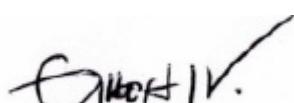
### **Entidad accionada – ICA:**

notifica.judicial@ica.gov.co

### **Entidad accionada – CNSC:**

notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Atentamente,



**Gilberto Castilla Villadiego**

C.C. 1.047.416.691

Fecha: 16 de enero de 2026



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

## RESOLUCIÓN № 8950

24 de septiembre de 2025



2025RES-400.300.24-064141

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer siete (7) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 211869, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - MODALIDAD ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional – Nación 6”*

### EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, el artículo 24 del Acuerdo No. 88 del 22 de noviembre del 2023, del numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibidem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, “c) *Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento*”, “e) *Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)*” e “i) *Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin*”.

Que, en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. 88 del 22 de noviembre del 2023, modificado por los Acuerdos No. 7 del 26 de enero de 2024 y 16 del 15 de febrero de 2024, convocó a proceso de selección de méritos para proveer definitivamente siete (7) vacante(s), de la entidad INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa.

Que en virtud de lo dispuesto el artículo 24 del Acuerdo precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes de empleos para las cuales se efectuó el proceso de selección, y aquellos iguales o equivalentes que se generen en la vigencia de la lista.

Que el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados “*Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.*”

Que la entidad INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Edwin Arturo Ruiz Moreno.

Que en mérito de lo expuesto,

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **siete (7)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **2044**, Grado **8**, identificado con el Código OPEC No. **211869**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - MODALIDAD ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional - Nación 6”

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer **siete (7)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **2044**, Grado **8**, identificado con el Código OPEC No. **211869**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - MODALIDAD ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional - Nación 6, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	70879629	JOHN WILSON	VARGAS GUTIERREZ	77.47
2	55227841	LIZETTH MARIA	GONZALEZ PACHECO	76.50
3	1116791653	EDWIN	GOMEZ LOPEZ	74.62
4	52557124	DORIS	SILVA GARCIA	74.35
5	29104709	DEISY YOLIMA	NARVAEZ	73.15
6	22617923	LYNN JANERYS	BADEL VALERA	73.12
7	1047416691	GILBERTO	CASTILLA VILLADIEGO	73.10
8	1109842175	YUDY ESPERANZA	RODRIGUEZ VILLARREAL	72.91
9	18004717	ALFREDO ALFONSO	PADILLA ARMENTA	72.86
10	1152445530	SANTIAGO	ROLDAN MONTOYA	72.73
11	59788763	NIDIA FAVIOLA	BASANTE PANTOJA	72.37
12	1193567045	YUBISA	GARCIA GOMEZ	72.15
13	56088829	ARACELIS MARIA	CARRILLO CANTILLO	71.90
14	50946249	MARY LUZ	ARANGO LOPEZ	71.86
15	1067936341	DANIEL ANDRES	ALARCON SOLERA	71.77
15	1052089081	ERIKA JULIETH	LEGUIA MORA	71.77
16	3593756	CARLOS MAURICIO	LOAIZA CARDONA	71.67
17	23914169	BLANCA ALCIRA	DELGADO CRISTANCHO	71.34
18	1095809849	CARLA YESENIA	CORREA BARRERA	71.24
19	18882352	IVAN DARIO	GONZALEZ MENDOZA	70.75
20	1098722411	ANA MILENA	MARTINEZ CONTRERAS	70.58
21	72314721	JAVIER GREGORIO	SANCHEZ CAMARGO	69.58
22	1128427343	JENY ALEXANDRA	ALZATE RAMIREZ	69.36
23	1140843719	VILMA ROSA	SARMIENTO JIMENEZ	69.31
24	84035769	ADOLFO LUIS	BARROS SIERRA	69.24
25	72190447	ISAIAS MOISES	RODRIGUEZ PACHECO	69.15
26	1096947842	LEIDY YOHANA	SANDOVAL BORRERO	69.01
27	1116796164	WILMER ALEXIS	YAÑEZ CORTES	68.10
28	3413926	WILTON DARIO	GIL VARGAS	68.01
29	32781782	NIDIA ROSA	SERRANO ARAQUE	67.06
30	1098778751	JOSE DAVID	FUENTES HERREÑO	65.01
31	72150682	NELSON ENRIQUE	COBA FERNANDEZ	64.60
32	37725326	ANDREA MILENA	ROMAN BAUTISTA	60.52
33	1042707275	LUZ ADRIANA	LOPEZ CASTRO	59.89
34	1128447787	JULIAN ANDRES DANIEL	ECHEVERRI MONSALVE	59.62

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión de este.

**PARÁGRAFO:** En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto Reglamentario 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para cada empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

**ARTÍCULO TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se adelantó el proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 3.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- 3.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 3.3. No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer siete (7) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **2044**, Grado **8**, identificado con el Código OPEC No. **211869**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA - MODALIDAD ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional - Nación 6”

- 3.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- 3.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- 3.6. Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

**PARÁGRAFO:** Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, la cual presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente acto administrativo o por órgano diferente a la Comisión de Personal de la ENTIDAD, no serán tramitadas.

**ARTÍCULO CUARTO.** En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al(os) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. La CNSC también modificará la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

**ARTÍCULO QUINTO.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en Período de Prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo previsto en el artículo 33 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar el presente acto administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso y contra la misma no procede recurso alguno.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el **24 de septiembre de 2025**



**EDWIN ARTURO RUIZ MORENO**  
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Richard Francisco Rosero Burbano - Asesor Despacho Comisionado  
Revisó: Liliana Camargo Molina - Líder Jurídico - Despacho Comisionado  
Elaboró: Angie Lisbey Reyes Mendieta - Profesional administrativo - Proceso de Selección

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.047.416.691**

**CASTILLA VILLADIEGO**

APELLIDOS

**GILBERTO**

NOMBRES

*Gilberto Castilla V.*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

**21-OCT-1989**

**CARTAGENA  
(BOLIVAR)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.81**

ESTATURA

**A+**

G.S. RH

**M**

SEXO

**08-FEB-2008 CARTAGENA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torre*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-0600100-00077442-M-1047416691-20080924

0003672445A 1

28212597



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiséis (2026). Al despacho informando que, por reparto y a través del correo institucional, se recibió acción de tutela promovida por **GILBERTO CASTILLA VILLADIEGO** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y el **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**. Se radica bajo el No. **2026-00018**. No obra solicitud de medida provisional. Sírvase proveer.

**PABLO ELIAN MORENO MONTAÑEZ**  
Oficial Mayor

**JUZGADO OCTAVO (8°) PENAL DEL CIRCUITO  
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiséis (2026).

En atención al informe secretarial que antecede, y revisada la actuación, por ser este Despacho competente se dispone ADMITIR y ASUMIR conocimiento de la acción de tutela interpuesta por **GILBERTO CASTILLA VILLADIEGO** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y el **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**; y a efectos de resolver la presente acción el despacho dispone:

1. Vincular, en calidad de accionada, a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y el **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**, para que se pronuncie en torno a los hechos y a las pretensiones expuestas, lo que deberá hacer en el término de **DOS (2) DIAS**, contados a partir del recibo de la comunicación, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, a la cual se le correrá traslado del escrito tutelar y sus anexos.
2. Vincular a todos los participantes con puntaje satisfactorio y/o integrantes de la lista de elegibles del concurso de méritos identificado como Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional – Nación 6 - respecto al cargo de profesional universitario, código 2044, grado 8, OPEC 211869. Para tal propósito, se requiere al **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA** para que, de manera inmediata a la comunicación de esta providencia, por su intermedio, corra traslado de este auto, oficios, demanda y anexos, a fin de que cada uno de los participantes tengan conocimiento de la presente acción de tutela, y ejerzan sus derechos de defensa y contradicción. Allegar el correspondiente soporte al Juzgado.
3. De igual manera, informar a la parte accionante que este Despacho, en auto de la fecha, AVOCÓ el conocimiento de la acción constitucional por él impetrada, y que atendiendo lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 2591 de 1991, se cuenta con diez (10) días para emitir el respectivo fallo de tutela.

Una vez obtenida la información, las diligencias regresarán al despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

De requerirse la práctica de otra prueba, en su momento será decretada.

CÚMPLASE

**SEVERO RODRÍGUEZ PINZÓN**  
JUEZ